

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD N° : 12.320
ANT : Solicitud N° **AB001T0000760**
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 23 DE ABRIL DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 10 de marzo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000760**, en la que se expone lo siguiente: [REDACTED] [REDACTED] dirección electrónica [REDACTED] a esa Autoridad Pública, ilustro lo siguiente:

La Tercera en un artículo titulado *¿Gastos Reservados: González Jure declara como imputado?* publicado con fecha 08.03.2019 indica una diligencia en la cual el Ex General Director habría declarado como imputado en la arista del denominado caso: *PACOGATE*, a este respecto y conteste lo previsto en el artículo 8 y reconocido en el N° 12 artículo 19 CPR y 10° LAIP sírvase atender el siguiente requerimiento:

1. En relación a las materias expuestas en el artículo de marras.

1.1. Individualización y copia de los actos que emanados por esa Cartera dan cuenta de la observancia de los artículos 6, 7, 8, 33 y 38 CPR; artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 22, 23, 28, 52, 53, 61 y 62 LBGAE, sean estos decretos, reglamentos, oficios, circulares, sumarios, investigaciones, comisiones, órdenes de cualquier especie, conteste las formalidades propias del Derecho Administrativo, entre enero de 2006 a esta fecha inclusive.

1.2. Individualización y copia de las cuentas formales dadas por Carabineros a esa Cartera sobre los hechos entre enero de 2006 a esta fecha inclusive.

1.3. Individualización del o los sumarios administrativos instruidos por Carabineros de Chile a propósito de las órdenes emanadas por esa Cartera, entre enero de 2006 a esta fecha inclusive.

17384489

2. *En relación al ejercicio del poder político civil, sobre Carabineros de Chile.*

2.1. *Individualización de todos los Ministros y Subsecretarios de esa cartera desde enero de 2006 a esta fecha inclusive, incluyendo a quienes desempeñaron el cargo en carácter de accidental, subrogancia, suplencia o cualquiera de las formas que establece la Ley.*

2.2. *Individualización del monto mensual percibido por concepto de gastos reservados y procedimiento de rendición de cuenta, individualización del marco jurídico específico aplicable entre enero de 2006 a esta fecha inclusive. (sin perjuicio del cambio de dependencia de 2011).*

3. *Sírvase tener presente que solicito que la información y documentos requeridos sean remitidos en formato .PDF al correo electrónico [REDACTED] en ningún caso soporte papel, como asimismo respecto de toda actuación que en derecho corresponda materializar..”.*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría del Interior, accede parcialmente a la solicitud del rubro, para cuyo efecto informa lo siguiente:

1. En cuanto al punto 2.2 de su presentación, y en lo que guarda relación con los gastos reservados, es menester informarle primeramente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.863, debemos definir como gastos reservados, aquellos cuyos objetivos son para el cumplimiento de las tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa, el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto. Y en ese sentido, las limitaciones se encuentran establecidas en el artículo 6° del cuerpo normativo antes descrito, el cual prescribe que, “(...) Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales”.

Así las cosas, y de acuerdo a los antecedentes aportados por el Departamento de Finanzas dependiente de esta Subsecretaría, el proceso de rendición de los referidos gastos, de acuerdo al artículo 4° de la Ley en comento, se efectúa con periodicidad anual

“(...) en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos (...)”

A partir de lo anteriormente expuesto, se puede inferenciar que no existe una individualización mensual de los referidos gastos, los cuales, de acuerdo a lo establecido por el legislador y en respuesta a la parte de su consulta, en que solicita *“individualización del marco jurídico específico aplicable entre enero de 2006 a esta fecha inclusive”*, los gastos son fijados anualmente a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público mediante la Glosa 4 , Letra b) del Subtítulo 22 *“Bienes y Servicios de Consumo”* de esta Subsecretaría. Antecedentes que se encuentran disponibles, de conformidad al artículo 15° de la Ley de Transparencia, a través del apartado *“Información Presupuestaria”* de la sección transparencia activa de la Dirección General de Presupuesto, cuyo link, que se presenta a continuación, direcciona a los antecedentes.

[\[http://www.dipres.cl/597/w3-multipropertyvalues-21336-24532.html#ley_presupuestos\]](http://www.dipres.cl/597/w3-multipropertyvalues-21336-24532.html#ley_presupuestos)

Asimismo, y para los años anteriores, a partir del mismo sitio, será dirigido al apartado que le permitirá encontrar los montos anuales ejecutados de acuerdo a la nomenclatura presupuestaria antes descrita.

Sobre esta parte de la presentación, se hace presente que la Ley de Transparencia solo obliga a entregar la información actualmente disponible, por ende, existente, lo que como se indicó ocurre parcialmente en la especie.

2. Ahora bien, y sobre el punto 2.1 de su presentación, en que requiere *“Individualización de todos los Ministros y Subsecretarios de esa cartera desde enero de 2006 a esta fecha inclusive, incluyendo a quienes desempeñaron el cargo en carácter de accidental, subrogancia, suplencia o cualquiera de las formas que establece la Ley”* podemos dar respuesta parcial al mismo, en razón que la desagregación solicitada, que implica ir más allá del cuadro que se dispone a continuación, no es posible, debido a que las subrogancias no están sistematizadas de acuerdo al indicador requerido, y que por tanto, de conformidad con el marco regulatorio en esta materia, son registradas y tramitadas sin el detalle de información que solicita en esa parte de su requerimiento.

Periodos	Ministros del Interior y Seguridad Pública	Periodos	Subsecretarios del Interior
2006	Andrés Zaldívar Larraín	2006-2008	Felipe Harboe Bascuñán
2006-2008	Belisario Velasco Barahona	2008-2010	Patricio Rosende Lynch
2008-2010	Edmundo Pérez Yoma	2010-2014	Rodrigo Ubilla Mackenney
2010-2012	Rodrigo Hinzpeter Kirberg	2014-2018	Mahmud Aleuy Peña y Lillo

2012-2014	Andrés Chadwick Piñera	2018-	Rodrigo Ubilla Mackenney
2014-2015	Rodrigo Peñailillo Briceño		
2015-2016	Jorge Burgos Varela		
2016-2018	Mario Fernández Baeza		
2018-	Andrés Chadwick Piñera		

En ese orden de ideas, es menester reiterar que el procesamiento de información que realiza el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas de esta Subsecretaría, sobre las subrogancias efectuadas al interior de este Ministerio, no han sido clasificadas según el indicador requerido, por tanto, no es posible cumplir con esta parte de su solicitud.

En razón de lo expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, para generar nueva información o dicho de otra forma producir información no disponible, requeriría que el personal del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, en conjunto con la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, por el periodo en consulta, trabajara en cruzar datos que no se encuentran actualmente disponibles. Lo anterior, resulta inviable si consideramos que los Departamentos antes dichos, se encuentra abocados en múltiples tareas que la organización interna de esta Cartera le ha encomendado.

Por otro lado, la búsqueda y posterior sistematización de esta parte de la información desde 2006 a la fecha de su solicitud, tiene sin lugar a dudas una entidad suficiente para entorpecer el normal o debido funcionamiento al interior de este Servicio.

Lo razonado en este punto, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades descritas en el considerando es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos

generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que los Departamento en comento deben desarrollar.

Por tanto, cumplir con el desglose de información en comento, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”

En ese sentido, imponer a este Servicio el desglose de información requerido, traería como correlato la necesaria abstención de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

3. Ahora bien, sobre lo solicitado en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de su presentación, y que refieren a información que emana de **Carabineros de Chile**, es del caso manifestar que, en lo referente a ello, para dar respuesta a esta parte de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N° 20.285, y lo indicado en el punto 2.1 del texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información que *prescribe “se entenderá que un servicio es competente para resolver la solicitud cuando, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, generó o debió generar la referida información (...)”*, se deriva mediante este acto a la **Secretaría General de Carabineros de Chile**, en virtud de que lo solicitado es información relacionada a rendición de cuentas y sumarios, todos instruidos desde la propia institución de Carabineros de Chile, siendo en consecuencia, este órgano del Estado incompetente para dar respuesta a lo ya indicado en este punto.

En razón de lo expuesto, esta Subsecretaría de Estado, mediante este mismo acto, ha procedido a derivar esta parte de su solicitud a dicha Institución, para los efectos que se pronuncie sobre la misma.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a usted.



JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

PMV/JC

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Secretaría General de Carabineros de Chile
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0000760**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 10/03/2019**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud [REDACTED] dirección electrónica [REDACTED] a esa Autoridad Pública, ilustro lo siguiente: La Tercera en un artículo titulado ¿Gastos Reservados: González Jure declara como imputado¿ publicado con fecha 08.03.2019 indica una diligencia en la cual el Ex General Director habría declarado como imputado en la arista del denominado caso: PACOGATE, a este respecto y conteste lo previsto en el artículo 8 y reconocido en el N° 12 artículo 19 CPR y 10° LAIP sírvase atender el siguiente requerimiento: 1. En relación a las materias expuestas en el artículo de marras. 1.1. Individualización y copia de los actos que emanados por esa Cartera dan cuenta de la observancia de los artículos 6, 7, 8, 33 y 38 CPR; artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 22, 23, 28, 52, 53, 61 y 62 LBGAE, sean estos decretos, reglamentos, oficios, circulares, sumarios, investigaciones, comisiones, órdenes de cualquier especie, conteste las formalidades propias del Derecho Administrativo, entre enero de 2006 a esta fecha inclusive. 1.2. Individualización y copia de las cuentas formales dadas por Carabineros a esa Cartera sobre los hechos entre enero de 2006 a esta fecha inclusive. 1.3. Individualización del o los sumarios administrativos instruidos por Carabineros de Chile a propósito de las órdenes emanadas por esa Cartera, entre enero de 2006 a esta fecha inclusive. 2. En relación al ejercicio del poder político civil, sobre Carabineros de Chile. 2.1. Individualización de todos los Ministros y Subsecretarios de esa cartera desde enero de 2006 a esta fecha inclusive, incluyendo a quienes desempeñaron el cargo en carácter de accidental, subrogancia, suplencia o cualquiera de las formas que establece la Ley. 2.2. Individualización del monto mensual percibido por concepto de gastos reservados y procedimiento de rendición de cuenta, individualización del marco jurídico específico aplicable entre enero de 2006 a esta fecha inclusive. (sin perjuicio del cambio de dependencia de 2011). 3. Sírvase tener presente que solicito que la información y documentos requeridos sean remitidos en formato .PDF al correo electrónico [REDACTED] en ningún caso soporte papel, como asimismo respecto de toda actuación que en derecho corresponda materializar.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC**Datos Solicitante**